 Alcaldía de Popayán	<b>ALCALDÍA DE POPAYÁN</b>	<b>GEI-170</b>
	<b>SECRETARIA DE EDUCACIÓN</b>	Versión: 04
		Página.1 de 6

**RESOLUCIÓN No. ( 20211700061784 )**

**Fecha: 2021-10-15**

Por la cual se adopta el cronograma fijado por el Ministerio de Educación Nacional, para el Proceso Ordinario de Traslado de Docentes y Directivos Docentes Oficiales de las Escuelas Normales Superiores y población mayoritaria, en Propiedad del Municipio de Popayán, para la vigencia 2021-2022

**LA SECRETARIA, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN CERTIFICADA DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y Legales conferidas en el artículo 314 y 315 de la Constitución Política, Decreto 1333 de 1986, Ley 136 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto Ley 909 de 2004, Decreto Municipal 118 de 2003, Acta de Entrega de la Administración del Servicio Educativo al Municipio de Popayán de 18 de julio de 2003, Decreto Nacional 2277 de 1979, Decreto Nacional 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015, Decreto 1393 de 2016, Resolución 019177 del 08 de octubre de 2021, Resolución 017614 del 16 de septiembre de 2021, Decreto Municipal 20211000000855 del 15 de abril de 2021 y Decreto Municipal 20211000002685 con fecha del 29 de septiembre de 2021 y:

**CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, es competencia de la Administración Municipal, administrar el Personal Docente, Directivo Docente y Administrativo de las Instituciones Educativas, sujetándose a la planta de cargos aprobada por el Ministerio de Educación Nacional y adoptada por la Entidad Territorial.

Que, el Artículo 22 de la Ley 715, compilado en el Decreto 1075 de 2015, establece que "Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial. Cuando se trate de traslados entre departamentos, distritos o municipios certificados se requerirá, además del acto administrativo debidamente motivado, un convenio interadministrativo entre las entidades territoriales".

Que, las "solicitudes de traslados y las permutas procederán estrictamente de acuerdo con las necesidades del servicio y no podrán afectarse con ellos la composición de las plantas de personal de las entidades territoriales".

Que, el proceso ordinario de traslado de docentes y directivos docentes se encuentra reglamentado por el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, en el Libro 2, Parte 4, Titulo 5, Capítulo 1, donde el artículo 2.4.5.1.2, numeral 1° consagra como responsabilidad del Ministerio de Educación Nacional fijar cada año, antes de la iniciación de la semana de receso estudiantil del mes de octubre, el cronograma para que las entidades territoriales certificadas procedan a realizar los traslados ordinarios de sus educadores cuando las necesidades del servicio educativo así lo demanden.

Que, el mismo artículo 2.4.5.1.2 consagra como responsabilidades de las entidades territoriales certificadas en educación, en el marco del proceso ordinario de traslado: i) hacer el reporte anual de las vacantes definitivas que existan en sus establecimientos educativos, ii) convocar a los educadores de su jurisdicción que deseen participar en el referido proceso, iii) informar en dicha convocatoria los establecimientos educativos que presenten cargos disponibles y los requisitos para que los traslados resulten procedentes y iv) expedir los correspondientes actos administrativos a favor de los educadores que resulten beneficiados con el traslado.


Que, de conformidad con el oficio 20212311187721 con fecha de 09 de septiembre de 2021 emitido por la CNSC, fue solicitado el reporte de los empleos que se encuentren en vacancia definitiva en consonancia con lo previsto en el artículo 2.4.1.1.4. del Decreto 1075 de 2015, subrogado por el Decreto 915 de 2016; en cumplimiento de ello la entidad territorial procedió a emitir el reporte OPEC para el proceso de planeación del nuevo concurso de selección por méritos para Directivos Docentes y Docentes que atienden población mayoritaria, en cumplimiento a lo ordenado por el inciso 2° del artículo 15 del Decreto Ley 1278 de 2002.

Que, la CNSC se ha pronunciado y señala que no es viable que las Entidades Territoriales Certificadas en educación reporten las vacantes definitivas objeto de las convocatorias de los concursos para ser ofertadas en el proceso ordinario de traslados, como tampoco aquellas sobre las cuales existan listas de elegibles vigentes.

Que, la CNSC constató las listas de elegibles de las Convocatorias Nos. 339 a 425 de 2016, actualmente se encuentran agotadas en virtud de su uso o pérdida de vigencia, esta Comisión Nacional está adelantando el proceso de planeación del nuevo proceso de selección por méritos para Directivos Docentes y Docentes que atienden población mayoritaria, en cumplimiento a lo ordenado por el inciso 2° del artículo 15 del Decreto Ley 1278 de 2002.

Que, de conformidad con lo estipulado por la Resolución N° 017614 del 16 de septiembre de 2021, la Secretaría de Educación de Certificada del Municipio Popayán, realizará la convocatoria preferente de traslados para proveer vacancias definitivas en las Escuelas Normales Superiores, dirigida a los directivos docentes y docentes con derechos de carrera que fueron nombrados bajo la vigencia de los Decretos Nacionales N° 2277 de 1979 y N° 1278 de 2002, que cumplan con los perfiles requeridos para la provisión de estas vacantes.

Que, observados los preceptos normativos anteriores y teniendo en cuenta la Resolución 019177 del 08 de octubre de 2021, el Ministerio de Educación Nacional emitió la Resolución "Por la cual se fija el cronograma para la realización del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en instituciones educativas de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones".

 Alcaldía de Popayán	<b>ALCALDÍA DE POPAYÁN</b>	<b>GEI-170</b>
	<b>SECRETARIA DE EDUCACIÓN</b>	Versión: 04
		Página 2 de 6

**RESOLUCIÓN No. ( 20211700061784 )**

**Fecha: 2021-10-15**

Que, en concordancia con lo anterior, se hace necesario que esta Secretaría, adopte el cronograma fijado por el Ministerio de Educación Nacional para la realización del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes oficiales para la vigencia del año 2021, en las Entidades Territoriales Certificadas, en educación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Adóptese el cronograma fijado por el Ministerio de Educación Nacional para la realización del proceso ordinario de traslados de Docentes y Directivos Docentes Oficiales de las Escuelas Normales Superiores y población mayoritaria para la vigencia 2021-2022, en las Entidades Territoriales Certificadas en Educación.

ACTIVIDAD	FECHA CALENDARIO
Emisión y publicación del acto administrativo de convocatoria al proceso ordinario de traslados.	15 de octubre de 2018
Difusión de la convocatoria al proceso ordinario de traslados.	Entre el 21 de Octubre al 12 de Noviembre de 2021
Inscripción de los docentes y directivos docentes al proceso ordinario de traslados.	Entre el 16 al 30 de noviembre de 2021
Publicación de la lista de docentes y directivos docentes seleccionados para traslado.	Entre el 13 al 17 de diciembre de 2021
Expedición de los actos administrativos de traslado y comunicación al respectivo educador. cuando son al interior de la misma entidad territorial.	Del 20 diciembre de 2021 al 7 de enero de 2022
Comunicación del traslado al educador que sea de otra entidad territorial para efectos de que solicite el inicio del trámite de convenio interadministrativo en su entidad de origen.	
Comunicación del traslado a los rectores y directores rurales de los establecimientos educativos en los que se generarán los cambios.	Hasta el 14 de enero de 2022

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Establecer los criterios y requisitos necesarios para realizar el trámite de los traslados por solicitud personal de docentes y directivos docentes, vinculados a través del Sistema General de Participaciones y ubicados en los establecimientos educativos oficiales del Municipio.

**PARÁGRAFO 1°.** La inscripción para el proceso de traslados ordinarios se realizará únicamente a través de la Oficina de Servicio de Atención al Ciudadano (Quinto Patio, Primer Piso – CAM), **ENTRE EL 13 Y 30 DE NOVIEMBRE DE 2021** (Horario: Mañana 8:00 a.m -11:00 a.m y Tarde de 2:00 p.m -5:00 p.m), solicitudes radicadas por fuera de este intervalo de tiempo no aplica y no tendrán validez ante el proceso de traslados ordinarios, la radicación se puede realizar a través del sac virtual el siguiente link, [http://sac2.gestionsecretariasdeeducacion.gov.co/app\\_Login/?sec=64](http://sac2.gestionsecretariasdeeducacion.gov.co/app_Login/?sec=64).

**PARÁGRAFO 2°.** No podrán participar en el proceso de traslados los docentes que se encuentren ubicados en áreas de educación especial y orientación.

**PARÁGRAFO 3°.** No podrán participar en el proceso de traslados los docentes que se encuentren en periodo de prueba, los docentes que se inscriban deben cumplir con el requisito de tres (3) años de permanencia en el establecimiento educativo, en el cual se encuentra prestando el servicio actualmente como Docente, y no hayan sido trasladados los últimos 3 años en su Entidad Territorial de origen.

**PARÁGRAFO 4°.** No haber sido sancionado disciplinariamente durante los últimos 3 años, por hechos ocurridos en el ejercicio del cargo docente.


**PARÁGRAFO 5°.** Si es vinculado bajo el Decreto 1278 de 2002, su evaluación de Desempeño Laboral, del año académico 2020, debe ser igual o superior al 90%.

**PARÁGRAFO 6°.** No haber sido trasladado a otra Institución Educativa, por recomendación del Consejo Directivo en virtud de la ocurrencia de un conflicto dentro del establecimiento educativo, consagrado en el numeral 4 del artículo 5 del Decreto 520 de 2010 compilado en el Decreto 1075 de 2015.

**PARÁGRAFO 7°.** De no cumplir con alguno de los requisitos anteriores, **dará lugar al no trámite de su solicitud de traslado por no cumplir con los criterios de inscripción especificados en este acto administrativo.**

**ARTICULO TERCERO. CRITERIOS DEL PROCESO DE TRASLADOS:**

- Los traslados de personal Docente y Directivo Docente, se tramitarán una sola vez al año. Se exceptúan de esta regla los traslados por permutas libremente convenidas, por necesidades del servicio y los originados por razones de fuerza mayor, entendiéndose como tal las situaciones especiales (amenaza y salud), por cuanto estas se pueden presentar en cualquier época del año.
- Los documentos requeridos que se deben allegar en la inscripción del proceso de traslado ordinarios, son

 Alcaldía de Popayán	<b>ALCALDÍA DE POPAYÁN</b>	<b>GEI-170</b>
	<b>SECRETARIA DE EDUCACIÓN</b>	Versión: 04
		Página 3 de 6

**RESOLUCIÓN No. ( 20211700061784 )**

**Fecha: 2021-10-15**


- Acto Administrativo de Nombramiento en Propiedad (Para los docentes del Régimen 1278 de 2002, deberán anexar la resolución de la lista de elegibles emitida por la CNSC, para su nombramiento en periodo de prueba)
- Acto Administrativo de Inscripción en Carrera Docente.
- Tiempo de Servicio, expedido por la Entidad Territorial, a la cual pertenece, debidamente diligenciado y formalizado. (No se admitirán tiempos de servicio, que no se encuentren firmados o sin trámite)
- Acto administrativo de su último ascenso o reubicación salarial.
- Copia simple de títulos Académicos con sus respectivas actas de grado
- Fotocopia de la Cedula.

**Parágrafo: No se admitirán carpetas sin la completitud de los datos, en el momento de radicar la solicitud ante la Oficina de Servicio Atención al Ciudadano (SAC), de la Secretaría de Educación de Popayán.**

3. Los motivos de solicitud de traslado en su orden de prioridad son:
  - a) Reconocimientos, premios o estímulos a la gestión pedagógica. (Copia simple del documento que le concedió un reconocimiento, premio o estímulo otorgado por la Secretaria de Educación del Municipio de Popayán y/o el Ministerio de Educación Nacional).
  - b) La antigüedad en el establecimiento educativo (Mayor a Tres años, y verificado con tiempo de servicio por la entidad territorial de la que proviene el docente).
  - c) Ubicación del núcleo familiar, con certificación emitida por parte de la JAC y/o la Secretaria de Gobierno, que identifique que el núcleo familiar del ciudadano radica en la ciudad de Popayán.
  - d) Docente con familiar (hijo, cónyuge o padres) con enfermedad o discapacidad, que requiera cuidado permanente de acuerdo con certificación medica de entidad competente y actualizada a la fecha de presentación. (Certificación medica de entidad competente, especificando la necesidad de cuidado permanente, y demostrar mediante declaración extra juicio la convivencia con dicha persona).
  - e) Madre o Padre cabeza de familia. (Declaración extra juicio que acredite la condición de madre o padre cabeza de familia).
4. En caso de presentarse más de un docente optando para la misma vacante, el sistema de traslados efectuará la selección dándole prioridad a los docentes que tengan mayor antigüedad en el establecimiento educativo. Seguido de las opciones a, c., d. y e. del numeral 2 del presente artículo.
5. Los docentes pueden seleccionar como opción de traslado, hasta dos establecimientos educativos diferentes que se presenten en el listado de vacantes emitido por el Ente Territorial, que pueden pertenecer a una misma localidad ó a localidades diferentes.
6. Cuando un docente ha solicitado traslado y es ubicado de acuerdo con alguna de sus preferencias, no podrá desistir del mismo.
7. Mientras se adelanta el proceso de traslados (según cronograma adjunto), no se podrán efectuar cambios o traslados de jornadas, al interior de las instituciones y centros educativos, lo anterior con el fin de garantizar la efectividad del proceso.  
En tiempo diferente al del proceso de traslados, los docentes podrán hacer la solicitud de cambio de jornada dentro del mismo plantel ante la Oficina de Personal, contando con el *aval* de la Rectoría del establecimiento educativo y del Secretario de Educación.
8. Las vacantes presentadas en el proceso de traslados serán susceptibles a ser modificadas, sin previo aviso por los traslados que se generen por motivos de salud o amenaza.
9. No se admitirán dentro del proceso de traslados las solicitudes que se radiquen fuera de las fechas establecidas ó no contemplen como mínimo tres años de permanencia en la Institución Educativa, que actualmente se encuentre ubicado(a) por lo tanto la solicitud radicada sin cumplir estos criterios no se tendrá en cuenta para la valoración.
10. Si el docente no es seleccionado o elegido para ser trasladado dentro de este proceso, continuará en su actual Institución o centro educativo.

**ARTICULO CUARTO. CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA APLICACIÓN A VACANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA NORMAL SUPERIOR:** La asignación de los traslados se someterá a los siguientes parámetros de valoración.

Crterios	Descripción	Puntuación (0/100)
Permanencia en el establecimiento educativo.	Los educadores obtendrán dos puntos por cada año adicional de permanencia que acrediten en el establecimiento educativo estatal donde se encuentra prestando el servicio como docente o directivo docente, hasta 10 años.	Hasta veinte (20) puntos

 Alcaldía de Popayán	<b>ALCALDÍA DE POPAYÁN</b>	<b>GEI-170</b>
	<b>SECRETARIA DE EDUCACIÓN</b>	Versión: 04
		Página 4 de 6

**RESOLUCIÓN No. ( 20211700061784 )**


**Fecha: 2021-10-15**

Crterios	Descripción		Puntuación (0/100)
Experiencia	Los educadores obtendrán un punto por cada año de experiencia adicional que acrediten en el mismo tipo de cargo de la vacancia definitiva, hasta 16 años máximo.		Hasta treinta (30) puntos
	Formador de docentes en una Escuela Normal o en una facultad de educación, dos puntos por cada año de experiencia, hasta 6 años.		
	Tutor de formación docente, dos puntos por cada año de experiencia, hasta 4 años.		
	Asesor de formación docente, dos puntos por cada año de experiencia, hasta 5 años.		
	Coordinador de práctica docente, dos puntos por cada año de experiencia, hasta 5 años.		
Asistencia a eventos de educación en los últimos tres años	Asistencia a eventos, un puntos por cada evento registrado, hasta 3 eventos máximo.		Hasta diez (10) puntos
	Ponencia en eventos, cinco puntos por cada evento registrado, hasta 2 eventos máximo.		
Título de Normalista Superior	Título de Normalista Superior, seis puntos.		Seis (6) puntos
Posgrado que sea afín al área de especialidad o desempeño, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes	Título de Especialización, tres puntos por cada título válido.		Hasta diez (10) puntos
	Título de Maestría, cuatro puntos por cada título válido.		
	Título de Doctorado, cinco puntos por cada título válido.		
Publicaciones en educación	Memoria de evento académico	Documento publicado que coincida con el evento, cinco puntos por cada memoria.	Hasta catorce ( 14 ) puntos
	Publicación en revista indexada	Copia de publicación, diez puntos por cada publicación.	
	Publicación en revistas académicas con registro ISBN	Copia de publicación, cinco puntos por cada publicación.	
	Libro	Registro ISBN en el que se muestra la autoría del libro, siete puntos por cada libro.	
Participación en grupos de investigación vigentes	Redes de docentes	Certificación, tres puntos por cada red.	Hasta diez ( 10 ) puntos
	Participación en grupos de investigación reconocidos por Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación	Certificación, cinco puntos por cada grupo de investigación.	

**Parágrafo 1.** Los criterios de puntuación definidos en el presente artículo son de carácter clasificatorio y se aplicará únicamente a los educadores que hayan superado la acreditación de los requisitos para la inscripción.

**Parágrafo 2.** Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (traslados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez, de la manera más favorable para el educador.

**Parágrafo 3.** Cuando dos (2) o más docentes o directivos docentes resulten empatados como producto de la aplicación de los criterios de valoración de que trata el presente artículo se establecerá el desempate conforme lo establece el Decreto 1075 de 2015, Artículo 2.4.5.1.4. *Criterios para la decisión del traslado en caso de empate: "Cuando dos o más docentes o directivos docentes estén en igualdad de condiciones para ser trasladados al mismo lugar de desempeño de funciones, el nominador adoptará la decisión previo concepto del rector o director rural del establecimiento educativo receptor cuando se trate de docentes, o del consejo directivo del establecimiento educativo receptor cuando se trate de directivos docentes.*

 Alcaldía de Popayán	<b>ALCALDÍA DE POPAYÁN</b>	<b>GEI-170</b>
	<b>SECRETARIA DE EDUCACIÓN</b>	Versión: 04
		Página 5 de 6

**RESOLUCIÓN No. ( 20211700061784 )**

**Fecha: 2021-10-15**

*Si tal concepto no se produce dentro de los cinco (5) días siguientes a su requerimiento, el nominador adoptará la decisión del caso".*

**ARTICULO QUINTO. CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA APLICACIÓN A VACANTES DE POBLACIÓN MAYORITARIA:** La asignación de los traslados se someterá a los siguientes parámetros de valoración.

**CRITERIOS DE VALORACIÓN**

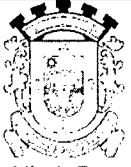
No.	DESCRIPCIÓN	CRITERIO	PUNTAJE
1	Haber obtenido reconocimientos, premios o estímulos por la gestión pedagógica. Otorgados por Colciencias, Ministerio de Educación Nacional, Secretarías de Educación Certificadas y por organizaciones con reconocimiento nacional e internacional	Aportar copia simple del documento mediante el cual la Secretaría de Educación Certificada, Colciencias, Ministerio de Educación, y por organizaciones con reconocimiento nacional e internacional le otorgan dicho reconocimiento, premio o estímulo por el desempeño en el ejercicio de sus funciones.	
		Un reconocimiento	2
		Dos reconocimientos	4
		Tres reconocimientos	6
		Cuatro reconocimientos	8
		Más de cinco reconocimientos	10
2	Perfil	<u>Nivel Preescolar, Básica primaria, Básica Secundaria y Media Normalista Superior:</u> 3	<b>Hasta 15 puntos</b>
		Título de pregrado en cualquier área de educación y/o título profesional diferente al de licenciado: 5 puntos	
		Título de especialización: 8 puntos	
		Título de maestría: 12	
		Título de doctorado: 15	
3	Tiempo de servicio prestado como docente o directivo en el Municipio de Popayán	Entre 3 y 10 años	3
		Entre 11 y 15 años	6
		Entre 16 y 20 años	9
		Más de 20 años	12
4	Tiempo de servicio prestado como docente o directivo en la actual institución educativa	Entre 3 y 5 años	2
		Entre 6 y 10 años	4
		Entre 11 y 15 años	6
		Entre 16 y 20 años	8
		Más de 20 años	10
5	Ubicación del núcleo familiar	Acreditar ubicación de la residencia del núcleo familiar en la localidad para el cual solicita traslado, u otro cercano. (Certificación emitida por parte de la JAC y/o la Secretaría de Gobierno que identifique que el ciudadano radica en la ciudad de Popayán)	10
6	Hijos discapacitados o hijos menores enfermos.	Presentar certificación de la EPS donde conste la enfermedad del hijo o hijos que requieran de su acompañamiento y necesidad de cuidado permanente. (Soportes médicos vigentes y anexar declaración extra juicio que soporte la convivencia con dicha persona).	5
		Presentar certificación de la EPS donde conste la discapacidad del hijo o hijos. (Soportes médicos vigentes y anexar declaración extra juicio que soporte la convivencia con dicha persona).	10
7	Madre o padre cabeza de hogar.	Declaración extra juicio que acredite la condición de madre o padre cabeza de familia.	5
8	Sanciones disciplinarias	Haber sido sancionado disciplinariamente durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud.	-20

**PARÁGRAFO 1°.** Para la asignación de la plaza disponible se tendrán en cuenta las necesidades del servicio y el **mayor puntaje obtenido** con base en los criterios señalados en el presente artículo.

**PARÁGRAFO 2°.** Criterios de Desempate: En caso de presentarse empate entre dos o más aspirantes que cumplan con los requisitos generales establecidos en el artículo cuarto de la presente Resolución para el mismo encargo, se tendrán como criterios de desempate, los siguientes:

1. Será seleccionado el aspirante que ostente mayor antigüedad con derechos de carrera docente que se acredita con la Inscripción en el Escalafón Nacional Docente.
2. El servidor con derechos de carrera que acredite la condición de víctima, en los términos del artículo 131 de la Ley 1448 de 2011, "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones".
3. El servidor de carrera que hubiere sufragado en las elecciones inmediatamente anteriores, para lo cual deberá aportar el certificado de votación de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 403 de 1997.
4. De no ser posible el desempate, se decidirá a la suerte por medio de balotas, en presencia de pluralidad de servidores de la entidad, entre ellos control interno.

**PARÁGRAFO 3°:** Los Docentes y Directivos Docentes en propiedad en el proceso de inscripción para traslados ordinarios, deberán aportar:

 Alcaldía de Popayán	<b>ALCALDÍA DE POPAYÁN</b>	<b>GEI-170</b>
	<b>SECRETARIA DE EDUCACIÓN</b>	Versión: 04
		Página 6 de 6

**RESOLUCIÓN No. ( 20211700061784 )**

**Fecha: 2021-10-15**

**ARTÍCULO SEXTO. TRAMITE PARA LA INSCRIPCIÓN:**

1. Podrán participar en el proceso de traslados los Docentes vinculados al Municipio de Popayán ó a otros Entes Territoriales, quienes hayan prestado como mínimo tres (3) años de servicio continuo en el establecimiento educativo donde se encuentran ubicados y su postulación sea a vacantes del mismo perfil y nivel académico.
2. En todos los casos los Docentes deberán diligenciar en su totalidad el **Formulario de Novedades** establecido por la Secretaria de Educación Municipal de Popayán, en las fechas fijadas, indicando dos (2) opciones de establecimientos educativos, siendo la primera opción la de mayor preferencia.
3. Junto con el formulario debidamente diligenciado, se deberán anexar, los soportes con los cuales se pruebe sumariamente la base por la cual se pide su traslado.
4. No haber sido sancionado disciplinariamente en el último año.
5. Contar con cinco (5) años de experiencia en el mismo tipo de cargo a que aspira a ser trasladado.
6. Acreditar, a través de sus documentos de identificación que le faltan más de cinco (5) años para la edad de retiro forzoso, al momento de la inscripción.
7. Haber obtenido calificación satisfactoria o sobresaliente en las dos últimas evaluaciones ordinarias de desempeño, en el caso de que el educador se rija por el Decreto Ley 1278 de 2002.
8. Cumplir con el perfil del cargo al cual se postula para traslado, de conformidad con el manual de funciones vigente o su respectivo acto de nombramiento.

Parágrafo 1. Cuando se trate de traslado entre entidades territoriales certificadas, el aspirante deberá acreditar, además, la certificación de la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada de origen, donde avala la participación del educador y se compromete a tramitar de manera expedita el convenio interadministrativo, en caso que el educador resulte seleccionado para el traslado a la vacante definitiva a la cual se postula.

Parágrafo 2. El no cumplimiento de uno o varios de los requisitos señalados en el presente artículo, genera la exclusión del aspirante del proceso preferente de traslados por parte de la entidad territorial certificada.

Parágrafo 3. Los traslados implicarán el movimiento del Docente a una Institución Educativa, diferente a aquella en la que presta su servicio, para un cargo, nivel y área igual a la de su desempeño.

Parágrafo 4. El Formulario Único de Novedades, se puede obtener en forma gratuita en la Página Web de la Alcaldía del Municipio de Popayán, junto a la publicación de este acto administrativo <http://popayan.gov.co/seceducacion/la-secretaria/resoluciones-secretaria-de-educacion>.



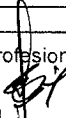
**ARTICULO SEXTO:** Para su comunicación y fines pertinentes, envíese copia de este Acto Administrativo, a la Oficina de Gestión del Talento Humano, a la Oficina de Servicio Atención al Ciudadano de la Secretaria de Educación Municipal (SAC), y a los Rectores de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Popayán.

**ARTICULO SÉPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Popayán a los: 2021-10-15

  
**LEYLA ALEXANDRA MUÑOZ CEDEÑO**  
Secretaria, Secretaría de Educación Certificada del Municipio de Popayán

Proyectó:  Ana Kabel Zúñiga Daza (Aux. Administrativo Talento Humano)	Revisó:  Olga Lucia Córdoba Cuellar Profesional Universitario 01 (E) Talento Humano – S.E.M. Popayán	Revisó:  Silvia Mercedes Chusa López Profesional Universitario 02 (E) Oficina Jurídica– S.E.M. Popayán
---	--	---